

FRANCO
CONCRETO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que se han recibidos.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria	Tres meses	1 25 Pesetas
	Seis	2 50
	Un año	5 00
Fuera de la capital	Tres meses	1 50
	Seis	3 00
	Un año	6 00

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección á la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el 7.º concurso de premios para el año actual por actos de protección á la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo á las bases siguientes:

Base 1.ª Cince premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente á los partos, contribuyendo á disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos

contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 2.ª Diez premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito á los Maestros y Maestras de pueblos rurales, fabriles ó de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los que hayan organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, cooperaren con eficacia á la educación física de los alumnos, y realicen, en general, actos escolares meritorios.

En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, á la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.ª Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados, residentes en Madrid y capitales de provincia que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y merced la vida de éstos. Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de protección á la infancia, en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, así como certificados ó testimonios de vecinos de significación.

Base 4.ª Cuatro premios de 100 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros ó labradores pobres que hayan prolijado ó recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección á la infancia, informará declarando que el solicitante es indigente y cumple con las leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior ó las Juntas se practicarán visi

tas de inspección á los respectivos domicilios de los concursantes para comprobar los extremos referentes, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas cada uno en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión á nombre del niño ó niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que hayan nacido durante el último trimestre del año 1917. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo. Acompañarán á la solicitud una copia de la partida de bautismo y del Registro civil del octavo hijo. Las Juntas de Protección á la infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres y de la existencia de los siete hermanos anteriores.

Base 6.ª Cince premios de 300 pesetas, diploma de mérito y una insignia de «Pro Infancia» á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron.

Base 7.ª Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor Cartilla inédita de popularización que demuestre la importancia de la inspección higiénica de las Escuelas, con hechos prácticos. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño de 8.º español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca «Pro Infancia». Se entregarán al autor 200 ejemplares.

Base 8.ª Un premio de 300 pesetas y diploma de mérito al autor ó autores de 12 dibujos en color que ilustren una historieta ó narración muy sucinta, en prosa ó en disticos de redacción adecuada para recreo é instrucción de los niños. El tamaño de cada dibujo será de 21x27 ó 27x21, aproximadamente. Se

emplearán como máximo tres tintas, considerando el negro como color, y los trabajos serán ejecutados por cualquier procedimiento de los adoptados a la litografía, excepción hecha del pastel, y de fácil reducción al fotograbado. Cada grupo de dibujos estará dedicado a uno de los siguientes asuntos: ahorro infantil, lactancia materna, higiene de los niños, trabajos de menores, daños del cinematógrafo, alcoholismo, mendicidad. Todos los trabajos de este concurso se entregarán dentro de una carpeta bajo lema, y se acompañará un sobre cerrado llevando en su interior el nombre y domicilio del autor ó autores. Los dibujos no premiados deberán recogerse en el plazo de quince días desde la publicación de la Real orden concediendo premio, no respondiéndose después de roturas ni extravíos.

Base 9.ª El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor á fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908. Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de Junio de 1918.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores, los hechos ó actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas, y en el *Boletín «Pro Infancia»* se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1918.—BAHAMONDE.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección á la infancia.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

Comisaría general de Abastecimientos.

Preocupada constantemente esta Comisaría de que el pan llegue al consumidor con su justo peso, ya que es base de la alimentación de las clases menos acomodadas, ha visto con profundo desagrado, por las constantes reclamaciones que llegan de muchas provincias, que no se cumplen las reiteradas órdenes que dió para conseguirlo.

A su vez, los industriales fabricantes quejarse de que algunos compradores se dedican, según dicen, á ejercitar profesionalmente la denuncia, sometiendo el pan á manipulaciones, como la desecación, por las que se consigue que pierda parte del peso que tenía al ser expandido; y cuando completado el peso con el trozo necesario, aun hallan esos denunciadores medio de realizar sus propósitos, haciendo desaparecer el añadido cuando presentan la denuncia.

Admitida la exactitud de estos supuestos, considera la Comisaría que se tratará de casos aislados que no pueden constituir regla general, y así como deben ser evitados y es-

tigados, también debe exigirse de una manera firme y resuelta que no continúe vendiéndose el pan falto de peso, imponiendo á quien tal haga cuantas sanciones permite aplicar la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, para corregir las infracciones de la misma, contando con la seguridad de que no sólo los consumidores, sino también el comercio de buena fe, secundará decididamente mi actuación, ya que con ella tiendo á evitarle una competencia ruinosa que se realiza por medio de procedimientos tan ilícitos.

En consecuencia, y como medida complementaria de lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1916, y en el apartado 8.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 del corriente, fijando con carácter general la tasa del trigo, de su harina y del pan, con esta fecha he acordado lo siguiente:

1.º En las clases de pan que estén sujetas á peso, según en cada localidad tengan acordado las Juntas provinciales de Subsistencias ó los Alcaldes, los Ayuntamientos establecerán pesos oficiales donde el público pueda hacer las comprobaciones consiguientes, una vez que el expendedor del pan, ante el testimonio de un Agente de la Autoridad, se hubiese negado á dar el pan completo de peso ó á completarle, en el caso que las piezas estuviesen faltas de aquél.

El repeso en las básculas oficiales deberán presenciario el denunciador y el denunciado ó personas en quienes deleguen, levantándose el acta correspondiente que autorizarán ambas partes, ó dos testigos si alguna de ellas se negase á firmarla, y el Agente de la Autoridad que intervino en el primer repeso en el despacho.

2.º Los Gobernadores residentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Alcaldes darán las oportunas órdenes á los dependientes de su Autoridad y á la Guardia civil para que presten su concurso al público cuando sean requeridos al efecto de solicitar el repeso del pan, previniéndoles que si con cualquier pretexto eludieran el cumplimiento de tal obligación, serán castigados por denegación de auxilio, con las sanciones á que hubiere lugar; y

3.º Presentada la denuncia con las actas de negativa del expendedor á dar el completo de peso y la del repeso en la forma antes expuesta, servirán de prueba ante los Juzgados municipales, y, sin perjuicio de las penalidades que los referidos Tribunales impongan, en su caso, con arreglo al artículo 592, del Código Penal, esta Comisaría, en atención al régimen excepcional que respecto del problema de abastecimientos atraviesa la Nación, se reserva las facultades que la competen para exigir por la misma falta, bien directamente ó por delegación en las Autoridades gubernativas, multas de 500 á 5.000 pesetas, considerando el caso como infracción de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, llamada de Subsistencias, y comprendido, por lo tanto, en las sanciones que determina su artículo adicional.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Comisario general, Luis Silveira.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas de Subsistencias.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

PROVINCIA DE SORIA.

Año de 1917.—Mes de Noviembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	159.317
Número de hechos...	Absoluto... { Nacimientos (1)... 354
	{ Defunciones (2)... 311
	{ Matrimonios... 340
Por 1000 habitantes...	Natalidad (3)... 2'22
	Mortalidad (4)... 1'95
	Nupcialidad... 2'68
Vivos.....	Varones..... 185
	Hembras..... 169
Número de nacidos...	Legítimos..... 347
	Illegítimos..... 7
	Expositos..... 5
Total..... 354	
Número de fallecidos (5)...	Legítimos..... 12
	Illegítimos..... 1
	Expositos..... 0
Total..... 13	
N.º de fallecidos (5)...	Varones..... 159
	Hembras..... 155
Menores de 5 años.....	106
	De 5 y más años.....
En hospitales y casas de salud... 11	
En otros establecimientos benéficos... 9	

Soria 17 de Enero de 1918.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Causas de las defunciones.

Causa	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	2
Escarlatina.....	0
Coqueluche.....	2
Difteria.....	1
Gripe.....	10
Otras enfermedades epidémicas.....	5
Tuberculosis de los pulmones.....	6
Tuberculosis de las meninges.....	1
Otras tuberculosis.....	7
Cáncer y otros tumores malignos.....	11
Menigitis simple.....	7
Hemorragia y rebaldecimiento cerebrales.....	15
Enfermedades orgánicas del corazón.....	24
Bronquitis aguda.....	14
Bronquitis crónica.....	5
Nunmonia.....	7
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	29
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	8
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	12
Apendicitis y Tiflitis.....	1
Cirrosis del hígado.....	6
Nefritis aguda y mal de Bright.....	10
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fibrinosis puerperales).....	2
Debilidad congénita y viciosa de la formación.....	16
Senilidad.....	11
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	6
Suicidios.....	2
Otras enfermedades.....	74
Enfermedades desconocidas ó mal determinadas.....	16
Total.....	311

Soria 17 de Enero de 1918.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

Soria.—Imprenta provincial.